JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Fijación de Cuota Alimentaria
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00505-00
DEMANDANTE	Diana Marcela Ceballos Yepes en representación del menor de edad D.L.C.
DEMANDADO	Pablo Alejandro López Jaramillo

Visto el informe secretarial, y estudiado el expediente como lo está, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de notificación personal a la demandada, en su dirección física, no obstante, una vez verificada tal diligencia, se encuentra que la misma no se realizó con apego a la normativa que para tal fin ha sido dispuesta (Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso), en tanto no hay una constancia de cotejo por parte de la empresa de correos, ni una fecha a partir de la cual se pueda realizar un efectivo conteo de términos.

Se advierte que la notificación deberá ser satisfecha dentro de los 30 días siguientes a la comunicación que se haga de la presente decisión, esto es, a través del estado electrónico, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación allegada por la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, en los términos señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que trata sobre el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, cinco (5) de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 042

JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria